

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO (VISITAS)

RAD. 2017-719

Tener en cuenta que el señor JUAN DIEGO OSORIO OSPINA, dentro del término de traslado guardó silencio.

Al tenor del artículo 522 del C. G. del P., en concordancia con el 129 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR EL INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el trámite accesorio que nos ocupa, así como las que obran en el trámite principal, en cuanto estén a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta que la parte incidentada no solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase como tales todo lo actuado dentro del cuaderno principal.

TESTIMONIALES: Escuchar el interrogatorio a los padres de la menor: DANIELA ULLOA PERILLA y JUAN DIEGO OSORIO OSPINO, así como escuchar en entrevista a la menor M.O.U.

Para lo anterior, se señala **el día 02 del mes diciembre a la hora de las 10:30 a.m, del año 2022** para llevar escuchar en interrogatorio y entrevista a los citados al tenor en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C.G. del P., que reza:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda en reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de

litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**